



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JEISON ALEX PEREZ MORALES
Radicado	05 483 4089 001 2023 00074 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 153
Decisión	Corrige Auto interlocutorio Nro. 137 fechado 26 de octubre de 2023.

En virtud de la solicitud de corrección de auto interlocutorio Nro. 137 del 26 de octubre de 2023, elevada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la misma.

CONSIDERACIONES

Obrando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, la doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, presenta escrito en el que solicita, que sea corregido el auto interlocutorio No. 137 que libra mandamiento de pago en contra de JEISON ALEX PÉREZ MORALES, ya que se incurrió en unos errores en la parte resolutive numeral 1), en la que se hizo referencia a un pagaré que no corresponde al indicado en la demanda, así como el valor del capital e intereses, así:

"Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de BRAULIO DE JESÚS OCAMPO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 014426100005420 por concepto de capital la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$12.000.000). Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.356.432), causados entre el 25 de febrero de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 25 de febrero de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.176.694), causados entre el día 25 de julio de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 25 de enero de 2021, fecha en la que se declara vencido el plazo. Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ello es, a partir del 26 de febrero de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura".

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el art. 286 del

CGP, el cual señala:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede corregir sus providencias judiciales únicamente cuando se ha incurrido en errores aritméticos o de digitación, sea de oficio o a petición de parte.

Así las cosas, el Despacho encuentra que efectivamente se incurrió en un error, razón por la cual se accede a la solicitud de la parte demandante, por lo tanto, se corrige el numeral 1) de la parte resolutive del auto 137 del 26 de octubre de 2023, en cuanto al nombre del demandado, número del pagaré, valor de capital, intereses corrientes, seguros e intereses moratorios, el cual quedará así:

1.- Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **JEISON ALEX PÉREZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 014426100006390 que respalda la obligación **725014420113693**, por concepto de capital la suma de: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$19.998.240).**

Por concepto de intereses corrientes la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$4.191.507)**, causados entre el 24 de junio de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 11 de septiembre de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$157.954)**, causados entre el 24 de junio de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 11 de septiembre de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte de BANCO AGRARIO DECOLOMBIA, ello es, a partir del **12 de septiembre de 2023**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

Notifíquese este auto unánime con el que libró mandamiento de pago el 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADONo. 062** fijados hoy **15 de noviembre de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIORONDON
Secretaria